

Número 1024

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE GRANADA**

**E D I C T O**

En los autos número 605 al 621/95, sentencia 591/95, seguidos en este Juzgado a instancias de don Pedro Gómez Córdoba y 19 actores más, contra "Magrafra, S.L.", contra "Ferrovial, S.A.", contra "Hierros Gabriel Nicolás, S.A." y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número Cinco de esta ciudad y su provincia, en la que se acuerda que, visto ser desconocido el domicilio de las empresas codemandadas "Magrafra, S.L." e "Hierros Gabriel Nicolás, S.A.", se les notifique la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 29 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice:

**Fallo:**

Que estimando en parte las demandas acumuladas interpuestas por los actores que, a continuación, se dirán contra "Magrafra, S.L.", debo condenar y condeno a la nombrada empresa a que les abone las siguientes sumas:

- 1) A don Pedro Gómez Córdoba, la cantidad de dieciséis mil setenta y cuatro (16.074) pesetas.
- 2) A don Francisco Jesús Escobedo Sánchez, la cantidad de doscientas treinta y cinco mil quince (235.015) pesetas.
- 3) A don Francisco Javier Jiménez Álvarez, la cantidad de noventa y seis mil quinientas cuarenta (96.540) pesetas.
- 4) A don José Antonio Toledo García, la cantidad de ciento veintiuna mil seiscientas cincuenta y una (121.651) pesetas.

Absolviéndole del exceso solicitado, todo ello sin que quepa pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial. Asimismo debo absolver y absuelvo a "Hierros Gabriel Nicolás, S.A.", de las pretensiones deducidas en su contra.

Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, a partir de la notificación, mediante comparecencia o por escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, advírtase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de la condena, más 25.000 pesetas en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, en la Plaza del Carmen, de esta ciudad, debiendo especificar en cada uno de los impresos que el número de procedimiento es 1736/000/65/0605/95, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales habrán de realizarse en impresos separados.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo que se hace por medio del presente edicto para la notificación de la sentencia a los legales representantes de las empresas demandadas "Magrafra, S.L." y "Hierros Gabriel Nicolás, S.A.", ambos, en ignorado paradero, y cuyos últimos domicilios conocidos los tuvieron, ambas, en Ctra. Churra, Curva Coleta, s/n., significándole que las sucesivas notificaciones se llevarán a cabo en estrados del Juzgado y edictos en el tablón de anuncios.

Granada a 9 de enero de 1996.—El Secretario.

Número 652

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO VEINTINUEVE DE MADRID**

**Cédula de notificación**

**E D I C T O**

En los autos número 380/95, ejecución número 310/95, seguidos en este Juzgado de lo Social número Veintinueve de Madrid, a instancias de Milagros García Arranz, contra COESUR, S.L., sobre reclamación de cantidad, con fecha 23-11-95, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Partes dispositiva**

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, la Ilma. Sra. doña María Antonia Lozano Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Veintinueve de Madrid, ante mí el Secretario judicial, dijo:

Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 599.993 pesetas, más la cantidad de 65.999 pesetas en concepto de intereses y 59.999 pesetas en concepto de costas provisionales.

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende. Infíciense los trámites de insolvencia de la ejecutada, de conformidad con el artículo 274 de la L.P.L. y dése traslado al F.G.S. por quince días.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Y para que sirva de notificación a COESUR, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 23 de noviembre de 1995.—La Secretaria.